

ALIMENTOS *2020-122

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 832
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Julio treinta de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- El registro civil de nacimiento de la menor de edad Salome Bolívar Correa no esta suscrito en su reconocimiento por Daniel Eduardo Bolívar, deberá la parte interesada sanear tal anomalía y-o aportar la nota marginal que acredite las condiciones de la aceptación filial.

b.- Con relación al correo electrónico del demandado: "...informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar...." (inciso 2º artículo 8º decreto 806 de 2020).

c.- No se indica si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).
En consecuencia, se ordena:

1. - Inadmitir la fijación cuota alimentaria propuesta por Vanessa Lizbeth Correa Oviedo VS Daniel Eduardo Bolívar Vélez.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Julio Cesar Torres Bastidas su condición de apoderado judicial de Vanessa Lizbeth Correa Oviedo en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese
La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 24 Agosto 2020

El secretario. - 